AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

3631

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2011, de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, por la que se convoca procedimiento selectivo para ascenso a la Categoría de Subcomisario o Subcomisaria de la Escala Ejecutiva de la Ertzaintza.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y en el Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco, y las modificaciones efectuadas al mismo por el Decreto 111/2002, de 21 de mayo, el Decreto 36/2004, de 17 de febrero, y el Decreto 120/2010, de 20 de abril.

Igualmente se cuenta con la aprobación por parte del Consejo Rector de la Academia de Policía del País Vasco y es atendida la solicitud en tal sentido efectuada por el Viceconsejero de Seguridad.

En base a todo ello, esta Directora ha resuelto convocar procedimiento selectivo para ascenso a la Categoría de Subcomisario o Subcomisaria de la Escala Ejecutiva de la Ertzaintza, de acuerdo con las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convoca procedimiento selectivo mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna que se complementará como una fase más del mismo con la realización de un curso de formación y un periodo de prácticas, para la provisión de 40 plazas en la Categoría de Subcomisario o Subcomisaria de la Escala Ejecutiva de la Ertzaintza, correspondientes al Grupo A, Subgrupo A2 de clasificación de los funcionarios de las Administraciones Públicas Vascas en función de la titulación exigida para el ingreso.

El número de plazas que se convocan es de 40. El número de plazas convocadas será ampliable en función de las vacantes de la Categoría de Subcomisario o Subcomisaria de la Escala Ejecutiva de la Ertzaintza que se produzcan por cualquier causa durante el desarrollo del presente proceso selectivo. Dicha ampliación se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco mediante resolución de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40.2 del Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco.

Tal ampliación se regirá igualmente por las presentes bases, y, en todo caso, deberá ser dispuesta con anterioridad al trámite previsto en la base undécima, n.º 3.

Segunda.- Requisitos de participación.

1.- Las personas que deseen tomar parte en el procedimiento selectivo, para ser admitidas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Efectuar solicitud previa.

b) Tener la condición de funcionario o funcionaria de carrera de la Ertzaintza.

c) Hallarse en la situación administrativa de servicio activo en alguna de las categorías que a continuación se expresan, concurriendo las circunstancias que se indican:

c.1.- Haber completado cinco años de servicio en la categoría de Oficial de la Ertzaintza de acuerdo a lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley de Policía del País Vasco y:

c.1.1.- Hallarse en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, formación Profesional de tercer grado o equivalente.

c.1.2.- También podrán concurrir quienes careciendo de la citada titulación, posean la propia del grupo de clasificación inmediatamente inferior y hayan superado el curso de capacitación determinado, conforme a lo regulado en el número 2 del artículo 59 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

Dadas las especiales características del mencionado curso de capacitación, aquellas personas que lo hubieren realizado y además sean poseedores de alguna titulación de las mencionadas en el apartado c.1.1, accederán al presente procedimiento selectivo por esa vía. En tales supuestos la posesión del curso de capacitación no será considerado como medio para el cumplimiento del requisito de titulación.

c.2.- Tratándose de la tercera convocatoria que se produce para la Categoría de Subcomisario o Subcomisaria a partir de la entrada en vigor de la Ley de Policía del País Vasco, y en virtud de la potestad que otorga la disposición transitoria sexta de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, en esta convocatoria podrán concurrir además de aquellos funcionarios a los que se refiere el artículo 59 de la Ley de Policía (base segunda, punto 1, apartado c.1), quienes pertenezcan a la Categoría de Suboficial de la Escala Ejecutiva de la Ertzaintza, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

c.2.1.- Hallarse en posesión del título de título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, formación Profesional de tercer grado o equivalente.

c.2.2.- Haber completado seis años de servicios efectivos en la Escala de Inspección de la Ertzaintza de acuerdo a lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley de Policía del País Vasco.

La comprobación del presente requisito se realizará con arreglo a los datos obrantes en la Dirección de Recursos Humanos.

d) Estar en posesión del permiso de conducir clase BTP, con anterioridad al inicio del Curso de Formación previsto en la base duodécima.

e) No haber sido sancionado por la comisión de falta grave o muy grave, salvo que se hubiera obtenido la cancelación de la sanción impuesta.

La comprobación del presente requisito se realizará con arreglo a los datos obrantes en la Dirección de Recursos Humanos.

2.- Quienes deseen tomar parte en el procedimiento deberán reunir todos los requisitos establecidos en el apartado anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior.

3.- Para que la persona pueda ser admitida y tomar parte en el procedimiento selectivo, bastará con que manifieste en su solicitud que reúne las condiciones exigidas en el apartado anterior (punto 1), referidas siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes,

con la salvedad de lo específicamente establecido en la letra d) del apartado primero, respecto del permiso de conducir de clase BTP. La comprobación de los citados requisitos se llevará a cabo de oficio por el órgano convocante, para lo que requerirá la oportuna certificación de la Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección de la Ertzaintza.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si en cualquier momento del procedimiento selectivo o durante el curso de formación o el periodo de prácticas, llegase a conocimiento del órgano competente para aprobar la relación de personas admitidas y excluidas que alguna de ellas carece de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, la excluirá del procedimiento selectivo, o en su caso del curso de formación o del periodo de prácticas, previa audiencia de la misma.

5.- La participación en el presente procedimiento selectivo es voluntaria, e implicará la prestación de consentimiento a realizar pruebas psicotécnicas y de personalidad, aceptando que el resultado de esas pruebas sea utilizado como un factor más de valoración, de conformidad con lo previsto en las presentes bases.

Tercera.- Solicitudes.

1.- Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo, deberán formalizar su solicitud a través de la Intranet gubernamental Gurenet, cumplimentando el modelo de solicitud que se encontrará disponible en la misma.

2.- El plazo para presentar solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

3.- En la solicitud, se deberá hacer constar la lengua, euskera o castellano, en que se desee realizar las pruebas de la oposición.

4.- Dado que la solicitud se formalizará de forma telemática, los méritos serán alegados y acreditados por los aspirantes en el plazo y forma indicados en el apartado uno de la base novena.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la comprobación de oficio del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y e) del apartado primero de la base segunda, la Directora de la Academia de Policía del País Vasco aprobará la relación provisional de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco.

2.- La relación provisional expresará, con referencia a cada una de las personas excluidas, las causas que hubieran motivado su exclusión, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular reclamaciones y subsanar los defectos de que adoleciera la solicitud.

3.- Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se eleve a definitiva la relación provisional de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en la forma prevista en el apartado primero.

4.- Las anteriores relaciones, así como las posteriores listas que se publiquen, contendrán la identificación de la persona mediante la indicación del número profesional. Como medida de seguridad todas las notificaciones de resultados que se publiquen en un medio distinto del Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco se realizarán mediante un código de identificación que será conocido por la persona.

Quinta.- El Tribunal Calificador.

1.- Al objeto de la determinación, desarrollo y evaluación de las pruebas y méritos del concurso-oposición, y la selección de las personas participantes se constituirá un Tribunal Calificador, conforme a las previsiones de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco y el Decreto 315/1994, de 19 de julio, que estará integrado por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a.

El nombramiento de las personas que integran el Tribunal Calificador y sus suplentes se hará público en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco, mediante resolución de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco.

2.- La actuación del Tribunal Calificador se regirá por las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados.

A las personas que integran el Tribunal Calificador les serán de aplicación las causas de abstención y recusación recogidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La participación en el presente Tribunal Calificador dará lugar a la percepción de las indemnizaciones legales previstas.

3.- El desarrollo y evaluación de las pruebas y méritos que integran el sistema selectivo corresponderá al Tribunal Calificador, que actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

4.- El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor o especialista, para todas o alguna de las pruebas de que consta el sistema selectivo, quienes se limitarán a prestar el asesoramiento y colaboración técnica en el ejercicio de sus especialidades.

5.- El Tribunal Calificador podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del sistema selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases, y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones.

6.- El Tribunal no podrá seleccionar un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho todas las propuestas que infrinjan tal limitación.

7.- Los Acuerdos del Tribunal Calificador se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco.

8.- Los escritos dirigidos al Tribunal Calificador se remitirán a la Academia de Policía del País Vasco.

Sexta.- El proceso selectivo.

1.- El proceso selectivo será el de concurso-oposición, que consistirá en la sucesiva celebración de los procedimientos de oposición y concurso para determinar la aptitud de quienes participan en el mismo y el orden de prelación resultante.

2.- La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y la puntuación obtenida en la misma no podrá ser tomada en consideración para entender superados los ejercicios de la fase de oposición o alterar las calificaciones obtenidas en los mismos.

Séptima.- La oposición.

La fase de oposición consistirá en la sucesiva celebración de las siguientes pruebas:

1.- Prueba psicotécnica dirigida a determinar las aptitudes y actitudes de las personas para el desempeño del puesto y tareas policiales de la categoría de Subcomisario o Subcomisaria. Podrán incluirse uno o varios de los siguientes tipos de ejercicios: test psicológicos, entrevistas personales, dinámicas de grupo u otros que el Tribunal considere convenientes. Dicha prueba se realizará en todo caso de forma adecuada para garantizar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo y su ajuste a los principios de mérito y capacidad.

Esta prueba que tendrá carácter obligatorio, se valorará de 0 a 250 puntos.

2.- Prueba de conocimientos teóricos. Esta prueba consistirá en la contestación por escrito a la prueba o pruebas (que podrán ser formuladas tipo test) que determine el Tribunal Calificador, extraídas del temario que figura en el anexo I de la presente Resolución.

Esta prueba que tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, se valorará de 0 a 50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos para su superación.

Octava.- Desarrollo de las pruebas de la oposición.

1.- Las pruebas no podrán iniciarse hasta transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.- La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se anunciará en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco, con una antelación no inferior a siete días naturales. Los sucesivos anuncios de publicación de los restantes ejercicios, serán publicados con una antelación mínima de setenta y dos horas en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco.

3.- No obstante lo establecido en el número anterior, el Tribunal Calificador podrá disponer la celebración de las pruebas y de los distintos ejercicios que las integren en orden diferente al establecido en esta convocatoria, así como la celebración de varias pruebas el mismo día. En este caso, las publicaciones de resultados de pruebas y/o ejercicios seguirán el orden establecido en las bases de la convocatoria. Sólo se publicarán los resultados de cada prueba y/o ejercicio respecto de quienes hayan superado los anteriores siguiendo el orden establecido en la base séptima.

Atendido el número de aspirantes, y de forma que se haga compatible la realización de las mismas con las necesidades del servicio, el Tribunal Calificador podrá decidir la celebración de las pruebas en diversas tandas y en distintos lugares.

4.- Se producirá la exclusión automática del procedimiento selectivo de quienes no comparezcan al llamamiento del Tribunal para el desarrollo de las pruebas y/o ejercicios obligatorios en la fecha, hora y lugar que se señale, incluso por razones de fuerza mayor. La misma regla se aplicará a quienes concurran a la realización de cualquiera de las pruebas y/o ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de las mismas.

Si alguna de las pruebas obligatorias constara de varios ejercicios, se considerará incomparecencia la ausencia o retraso a cualquiera de ellos.

5.- Se deberá comparecer a las diferentes pruebas portando documentación acreditativa de la identidad de la persona participante, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal Calificador en todo momento.

6.- Al finalizar cada prueba obligatoria, mediante Acuerdo del Tribunal Calificador, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco la lista de personas y las puntuaciones obtenidas. En el caso de las pruebas de carácter eliminatorio la relación de personas indicara quienes la hubieran superado y aquellas que hayan quedado excluidas, con indicación expresa de la puntuación obtenida.

7.- Las personas podrán realizar los ejercicios de la oposición en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca.

Novena.- El concurso.

1.- La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados por quienes participen en el mismo, conforme al baremo correspondiente, para determinar la aptitud y el orden de prelación resultante.

Una vez finalizada la fase de oposición, y para aquellos que la hayan superado, mediante resolución de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía se abrirá un plazo de 10 días hábiles para la alegación y acreditación de méritos.

No será preciso alegar ni acreditar aquellos méritos que ya consten en poder de la Administración actuante, la cual procederá a su valoración de oficio.

En todo caso los méritos, bien se encuentren ya acreditados ante la Administración actuante, bien sean alegados y acreditados en el plazo específico habilitado para ello, habrán de encontrarse contraídos al último día de presentación de solicitudes previsto en la base 3.2. Las personas aprobadas deberán presentar, en la Dirección de Administración y Servicios de la Academia de Policía del País Vasco, dentro de ese plazo los documentos originales o copias compulsadas acreditativos de los méritos a valorar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 315/1994, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco, no podrán ser considerados como méritos aquellos requisitos y condiciones que hubiesen sido exigidos para tomar parte en la convocatoria.

2.- La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos hasta un total de 50 puntos, según la siguiente baremación:

2.1.- Se valorará el historial profesional hasta un máximo de 25 puntos, a estos efectos se considerará el desempeño de tareas en los puestos y los reconocimientos obtenidos a la labor policial.

2.1.1.- Se valorará el desempeño profesional o de tareas en los puestos de trabajo obtenidos por cualquiera de las formas de provisión previstas en los Capítulos II, III y IV del Decreto 388/1998, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

Cada puesto de trabajo será identificado por el código de puesto reflejado en la relación de puestos de trabajo de la Ertzaintza. No tendrán la consideración de diferentes puestos de trabajo distintas dotaciones de un mismo código de puesto.

El presente apartado se valorará con un máximo de 20 puntos de acuerdo con el siguiente baremo parcial por cada mes completo de servicios (despreciándose las fracciones menores a la unidad):

a) En puestos de trabajo de la escala Superior: 0,30 puntos.

b) En puestos de trabajo con la categoría de comisario o comisaria: 0,25 puntos.

c) En puestos de trabajo con la categoría de subcomisario o subcomisaria: 0,20 puntos.

d) En puestos de trabajo con la categoría de oficial: 0,15 puntos.

e) En puestos de trabajo con la categoría de suboficial: 0,10 puntos.

2.1.2.- Los reconocimientos obtenidos a la labor policial se valorarán hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la concesión de los siguientes reconocimientos:

a) Medalla al reconocimiento de la labor policial: 4 puntos.

b) Diploma al Servicio policial: 3 puntos.

c) Felicitación: 2 puntos.

2.2.- El mérito de antigüedad se valorará de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección de Recursos Humanos del Departamento de Interior, valorándose con 0,6 puntos por cada año completo de antigüedad en la Ertzaintza (despreciándose las fracciones menores a la unidad), sin que en ningún caso la puntuación máxima pueda superar los 18 puntos.

2.3.- Se valorarán los estudios, la capacitación y las actividades de perfeccionamiento profesional hasta un máximo de 7 puntos. Este apartado comprende la valoración de los cursos de especialización y las titulaciones y diplomas.

2.3.1.- Por cada curso de especialización realizado o reconocido por la Academia de Policía del País Vasco, y de conformidad con los datos obrantes en la misma, se otorgará 1 punto, sin que en ningún caso puedan superarse los 3 puntos en este apartado.

El catálogo de cursos de especialización a que se refiere este apartado se circunscribe a los siguientes:

a) Curso de Tráfico y/o Curso de Especialización de Tráfico y Seguridad Vial.

b) Curso de Investigación Criminal Generalista I y/o curso de Atestados.

c) Curso de Guía Canino.

d) Curso de capacitación de Escoltas.

e) Curso de Capacitación de intervención.

f) Curso de Brigada Móvil.

g) Curso integrado de Pilotos de Helicópteros.

h) Curso de capacitación a UEDE.

A los efectos de la valoración del presente apartado, el hecho de haber realizado y superado el curso de especialización de Tráfico y además el curso de especialización de Tráfico y Seguridad Vial, se valorará con 1 punto considerándose un único curso de especialización.

De la misma manera, el hecho de haber realizado y superado el curso de especialización de atestados y además el curso de especialización de Investigación Criminal Generalista I, se valorará con 1 punto considerándose un único curso de especialización.

2.3.2.- A los títulos y Diplomas se les otorgará hasta un máximo de 4 puntos según el siguiente baremo:

a) En el caso de que el aspirante presente una de las titulaciones necesarias para acceder al grupo A2 de la Administración como un requisito de acceso y además presente junto a una de las titulaciones necesarias para acceder al grupo A1 un título de doctor o doctora, el doctorado junto a la titulación del grupo A1 necesario para su obtención se valorará a razón de 4 puntos.

b) En el caso de que el aspirante presente una de las titulaciones necesarias para acceder al grupo A2 de la Administración como un requisito de acceso y además presente junto a una de las titulaciones necesarias para acceder al grupo A1 estudios de postgrado, los estudios de postgrado junto a la titulación del grupo A1 necesaria para su obtención se valorarán a razón de 3,5 puntos.

c) En el caso de que el aspirante presente una de las titulaciones necesarias para acceder al grupo A2 de la Administración como un requisito de acceso y además presente una titulación adicional de las necesarias para acceder al grupo A1, se valorará cada titulación adicional a razón de 3 puntos.

d) En el caso de que el aspirante presente una de las titulaciones necesarias para acceder al grupo A2 de la Administración como un requisito de acceso y además presente una titulación adicional de las necesarias para acceder al grupo A2, se valorará cada titulación adicional a razón de 2 puntos.

No se valorarán las titulaciones académicas de nivel inferior a las contempladas como requisito de acceso. Cuando se acredite una titulación superior para su valoración como mérito, no serán computados aquellos títulos o diplomas necesarios para obtener otros superiores, con lo que a estos efectos no se considerará como mérito aquellas titulaciones intermedias necesarias para obtener la titulación superior presentada como mérito.

Décima.- Valoración del conocimiento de euskera.

1.- El conocimiento de Euskera se valorará como mérito, otorgando 18 puntos a quienes tengan acreditado el Perfil Lingüístico 1 de la Ertzaintza en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se realizará prueba alguna destinada a la acreditación del conocimiento del euskera en el desarrollo del proceso selectivo.

2.- A quienes tengan acreditado el Perfil Lingüístico 1 de la Ertzaintza o se les haya reconocido por estar en posesión del título EGA o equivalentes, la comprobación y valoración de dicha acreditación se les realizará de oficio por el Tribunal Calificador.

Undécima.- Calificación final del concurso-oposición.

1.- La puntuación final del concurso-oposición será la suma de las obtenidas en sus dos fases, incrementada con la que resulte de la evaluación como mérito del conocimiento del euskera y determinará el orden de prelación de las personas participantes en el proceso selectivo.

2.- Los empates a puntuación en el orden de clasificación se dirimirán conforme con los siguientes criterios en el orden que se establecen:

a) La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

b) Mejor puntuación en la prueba psicotécnica.

c) Mayor antigüedad en la Ertzaintza.

3.- Concluida la clasificación de las pruebas y méritos que integran el sistema selectivo, el Tribunal Calificador previsto en la base quinta aprobará, publicará en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco y remitirá a la Directora de la Academia de Policía del País Vasco:

a) La relación definitiva de quienes han superado el procedimiento selectivo, por orden de mayor a menor puntuación obtenida.

b) La relación de personas seleccionadas, integrada por quienes hubieran superado el procedimiento selectivo y tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Duodécima.- Acreditación de los requisitos y nombramiento de los funcionarios o funcionarias en prácticas.

1.- Las personas que resulten seleccionadas deberán presentar, en la Dirección de Administración y Servicios de la Academia de Policía del País Vasco, dentro de los diez días naturales contados desde la publicación a que se refiere la base undécima 3.b), los documentos originales (acreditativos del requisito exigido en la letra d) del apartado 1 de la base segunda.

2.- Las personas seleccionadas que hayan acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria conforme a la regulación establecida en el número 4 de la Base Segunda, serán nombradas por la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, funcionarios o funcionarias en prácticas mediante resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco, junto con la fecha de inicio del Curso de Formación.

3.- Quienes, dentro del plazo indicado en el apartado primero, no presentaran la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que la persona carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada, quedando sin efecto todas las actuaciones, con pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento. En tales casos, y con antelación a la publicación de la resolución señalada en el apartado anterior, la Directora de la Academia de Policía del País Vasco decidirá su exclusión del procedimiento selectivo y su sustitución, siguiendo el orden de prelación del orden de clasificación establecido, por aquellas personas que, como consecuencia de la referida exclusión, y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Decimotercera.- Curso de formación.

1.- Los funcionarios o funcionarias en prácticas con derecho a incorporación al Curso de Formación serán convocados al mismo mediante resolución la Directora de la Academia de Policía del País Vasco.

2.- La comunicación a las personas interesadas para su incorporación al Curso se tramitará por la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

3.- El Curso de Formación se desarrollará de conformidad con el Plan de Estudios del mismo, aprobado por el Consejo Rector.

4.- El Curso de Formación se desarrollará en la Academia de Policía del País Vasco o en el centro que se designe por la Directora de la Academia, y se impartirá de conformidad con lo previsto en el Plan de Estudios, con la duración que en el mismo se establece.

5.- La calificación final del Curso de Formación se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco.

6.- La Directora de la Academia de Policía del País Vasco declarará la exclusión de quienes no superen el curso de formación.

7.- Si en cualquier momento del desarrollo del curso de formación, del expediente del alumno o alumna se desprendiera la imposibilidad de superarlo, podrá procederse a su exclusión del proceso mediante resolución de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, previa audiencia de la persona interesada.

Decimocuarta.- Periodo de prácticas.

1.- El periodo de prácticas se realizará por aquellas personas que hayan superado el Curso de Formación, en los centros o dependencias que, en razón de sus áreas de actividad resulten más adecuados para procurar la formación integral de los Subcomisarios y las subcomisarias en prácticas y el particular conocimiento de la estructura y funcionamiento de los servicios policiales de la Ertzaintza en lo que se refiere a esa categoría profesional.

2.- Con anterioridad al inicio del periodo de prácticas, la Directora de la Academia de Policía del País Vasco dictará resolución por la que se establezcan la duración, los sistemas y procedimientos de valoración y superación del periodo de prácticas y se asignen los destinos en prácticas. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco.

3.- Durante el periodo de prácticas, se evaluará la eficacia profesional vinculada con la ejecución de tareas propias de la Categoría de Subcomisario o Subcomisaria de la Escala Ejecutiva de la Ertzaintza. La evaluación recaerá únicamente sobre los hechos que acontezcan durante el tiempo establecido de duración del periodo de prácticas.

4.- Las calificaciones del periodo de prácticas se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco.

5.- La Directora de la Academia de Policía del País Vasco, declarará la exclusión del procedimiento selectivo, de aquellas personas que no superen el periodo de prácticas.

Decimoquinta.- Régimen jurídico de lo subcomisarios y las subcomisarias en prácticas.

1.- Los subcomisarios y las subcomisarias en prácticas se someterán a las normas de régimen disciplinario establecidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Academia de Policía del País Vasco y, con carácter supletorio para aquellos supuestos en que el hecho no constituya simple falta disciplinaria docente, a las normas de régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

2.- Como funcionarios o funcionarias en prácticas se les aplicarán las retribuciones previstas en el artículo 54.2 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.

3.- A Los subcomisarios y las subcomisarias en prácticas se les concederá una licencia respecto del puesto de trabajo que vinieran desempeñando. La referida licencia será retribuida, salvo que opten por el percibo de las retribuciones previstas en el artículo 54.2 de la Ley 4/1992.

4.- Los subcomisarios y las subcomisarias en prácticas se mantendrán en tal condición en tanto se produzca su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera en dicha Categoría, o su exclusión del proceso selectivo, conforme determina el artículo 54, de la Ley de Policía del País Vasco. La finalización del período de prácticas no implicará el regreso al destino anteriormente ocupado en la categoría de procedencia.

5.- El Curso de Formación y el periodo de prácticas tendrán carácter obligatorio y eliminatorio individualmente considerados, y la no incorporación o su no superación determinará la automática exclusión de la persona del proceso selectivo y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su ingreso en la categoría de Subcomisario o Subcomisaria de la Escala Ejecutiva. La declaración de la exclusión se efectuará por la Directora de la Academia de Policía del País Vasco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas personas que, concurriendo causa de fuerza mayor, no se incorporen al curso o periodo de prácticas o no lleguen a completar los mismos, podrán hacerlo en los siguientes que se celebren una vez desaparecidas las circunstancias impeditivas, previa solicitud de la misma. La apreciación de la causa corresponderá a la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, a la que competerá adoptar la resolución que proceda.

Decimosexta.- Clasificación definitiva del Procedimiento de Selección y nombramiento de los funcionarios o funcionarias de carrera.

1.- El orden de clasificación definitiva del procedimiento de selección se realizará sumando las calificaciones obtenidas en el concurso-oposición, las del Curso de Formación y periodo de prácticas.

2.- Dentro de los dos meses siguientes al de la finalización de la última tanda del periodo de prácticas, y a propuesta de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco, la Viceconsejera de Administración y Servicios procederá a efectuar el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera de las personas que hubieran superado el procedimiento de selección; el nombramiento se publicará en el Tablón de Anuncios de la Academia de Policía del País Vasco.

El nombramiento se efectuará como subcomisarios o subcomisarias de la Escala Ejecutiva de la Ertzaintza.

3.- Las personas nombradas deberán tomar posesión en el plazo máximo de 10 días a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento. Si no lo hicieran así, salvo que concurra causa de fuerza mayor, quedarán sin efecto todas sus actuaciones con la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirles para su acceso a la condición de funcionario o funcionaria de carrera.

Decimoséptima.- Imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

Cuando las personas aspirantes a ingreso a la categoría de Subcomisario o Subcomisaria tengan incoado o se les incoe con posterioridad expediente disciplinario, la admisión al proceso selectivo, la permanencia en el mismo y el ingreso en la categoría de Subcomisario o Subcomisaria quedarán condicionadas al hecho de que, en los indicados expedientes disciplinarios, no se produzca la imposición a las mismas de sanciones por faltas graves o muy graves.

Decimoctava.- Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán formular recurso potestativo de reposición ante la Dirección de la Academia de Policía del País Vasco, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en

el Boletín Oficial del País Vasco, o bien impugnarla directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Caso de interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta por silencio.

Si la persona interesada optara por la impugnación jurisdiccional, procederá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Decimonovena.- Indemnizaciones.

Debido al carácter voluntario que ostenta la presentación por parte de las personas a cualquier proceso selectivo interno, los gastos por viajes u otros que se puedan producir durante la Fase de Selección, Curso de Formación o periodo de prácticas, no devengará derecho alguno a las mismas y, por lo tanto, la Administración no estará obligada al pago de dichos gastos.

En Arcaute, a 18 de julio de 2011.

La Directora de la Academia de Policía del País Vasco,
ELENA MORENO ZALDIBAR.

ANEXO I

DERECHO ADMINISTRATIVO.

1. Sujetos y fuentes del Derecho Administrativo.
   1.1. Las Administraciones publicas:
      1.1.1. Rasgos constitucionales
      1.1.2. Régimen jurídico.
      1.1.3. Clases.
      1.1.4. Las relaciones interadministrativas
   1.2. La organización administrativa:
      1.2.1. La estructura administrativa de las Administraciones publicas
      1.2.2. La potestad de autoorganización.
      1.2.3. El régimen jurídico básico de los órganos administrativos.
   1.3. El administrado.
      1.3.1. La teoría general del administrado.
      1.3.2. La posición jurídica de los administrados frente a las administraciones publicas.
      1.3.3. El estatuto jurídico del interesado.
   1.4. El ordenamiento jurídico-administrativo.
      1.4.1. Rasgos generales de las normas jurídico-administrativas.
      1.4.2. Los principales tipos de normas jurídico –administrativas
      1.4.3. El Reglamento.
      1.4.4. Los reglamentos ilegales.
      1.4.5. La aplicación de los reglamentos y el principio de inderogabilidad singular.

2. Acto y procedimiento administrativo.
   2.1. La actividad de las Administraciones publicas
      2.1.1. Aproximación a la teoría general del acto administrativo.
      2.1.2. Concepto y caracteres del acto administrativo.
      2.1.3. La invalidez del acto administrativo.
   2.2. El procedimiento administrativo. Significación general y ordenación del expediente.
      2.2.1. La regulación del procedimiento administrativo en el Derecho Español.
      2.2.2. La ordenación del expediente administrativo.

2.2.3. Términos y plazos.

2.3. El procedimiento administrativo. La estructura del procedimiento administrativo.

2.3.1. La iniciación del procedimiento administrativo.

2.3.2. La instrucción del procedimiento administrativo.

2.4. El procedimiento administrativo. La terminación del procedimiento y el silencio administrativo.

2.4.1. La terminación del procedimiento.

2.4.2. El silencio administrativo.

2.4.3. La eficacia del silencio.

3. Eficacia y revisión del acto administrativo.

3.1. La eficacia del acato administrativo.

3.1.1. La adquisición de la eficacia del acto administrativo.

3.1.2. La cesación provisional de la eficacia del acto administrativo.

3.1.3. La cesación definitiva de la eficacia del acto administrativo

3.2. La revisión de oficio de los actos administrativos.

3.2.1. Revisión de actos nulos

3.2.2. Revisión de actos anulables favorables

3.2.3. Revisión de los actos desfavorables

3.2.4. La rectificación de los errores materiales y de hecho.

3.3. Los recursos administrativos

3.3.1. Concepto y caracterización de los recursos administrativos.

3.3.2. La regulación básica de los recursos administrativos

3.3.3. El procedimiento administrativo en vía de recurso. Principios

3.3.4. generales.

3.3.5. El recurso de alzada.

3.3.6. El recurso de reposición.

3.3.7. El recurso de revisión.

3.3.8. Las reaclamaciones económico-administrativas.

3.3.9. Las reclamaciones previas a la vía judicial.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES (LOPD)

4. Ámbito de aplicación de la normativa.

4.1. Tratamientos sujetos y excluidos de la LOPD: Objeto y ámbito de aplicación.

4.2. El régimen de ficheros públicos y privados.

4.3. Principios de la Ley y principales medidas del Reglamento LOPD.

4.4. Como afecta la LOPD en diferentes canales de tratamiento de datos. La problemática de Internet.

4.5. Las figuras del responsable del fichero y el responsable de seguridad: Diferencias en funciones, roles y responsabilidades.

5. Derechos de los usuarios, deberes del responsable del fichero y formalidades exigibles.

5.1. Derechos de los usuarios

5.2. Deberes en relación con los ficheros.

6. Cesión, acceso a datos por cuenta de terceros y transferencia internacional de datos: aplicación de criterios específicos, obligaciones materiales y formales.

6.1. El concepto material de cesión de datos y su importancia en el derecho de protección de datos personales.

6.2. La cesión o comunicación de datos en el RLOPD

6.3. El acceso a datos por cuenta de terceros o encargo del tratamiento.

6.4. La regulación de subcontratatacion de servicios que implican el acceso a datos personales.

6.5. Las trasferencias internacionales de datos en el RLOPD.

7. Medidas de seguridad técnicas y organizativas del RLOPD.

7.1. La seguridad de la información.

7.2. La seguridad en el ámbito de la protección de datos.

7.3. La implementación de medidas de seguridad.

8. La inspección y relaciones con la AEPD.

8.1. El desarrollo de la inspección y sus fases.

8.2. El procedimiento sancionador.

8.3. Procedimientos de la AEPD.

9. Auditoria de datos personales: Auditoria y fases.

9.1. Auditoria

9.2. Niveles de seguridad.

9.3. Encargado del tratamiento.

9.4. Delegación de autorizaciones.

9.5. Documento de seguridad.

9.6. Auditoria de ficheros manuales

9.7. Plazos, responsabilidades y tipos de auditoria.

9.8. Desarrollo de las fases y metodología de la auditoria.

10. La protección de datos en el País Vasco.

10.1. Los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y la Agencia Vasca de Protección de Datos.

10.2. Inscripciones de creación, modificación o supresión de ficheros en el Registro de Protección de Datos de la Agencia Vasca de Protección de datos.

ESTRUCTURA DEL GOBIERNO VASCO, DEPARTAMENTO DE INTERIOR Y ERTZAINTZA.

11. El Estatuto de Autonomía del País Vasco.

12. La Ley de Gobierno.

13. Funciones y áreas de actuación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

14. Estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior.

15. Estructura orgánica de la Academia de Policía del País Vasco.

16. La estructura de la Ertzaintza.

NORMATIVA DE LA POLICIA DEL PAIS VASCO

17. La ley de Policía del País Vasco.

18. El reglamento de Selección y Formación de la Policía del País vasco.

19. El reglamento de Provisión de Puestos de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

20. El reglamento de régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía del País Vasco.

21. La regulación del proceso de normalización del euskera en la Ertzaintza.

22. Las medidas de prevención y el procedimiento de actuación en los casos de acoso moral en el trabajo del personal de la Ertzaintza.

VICTIMOLOGIA

23. La Ley de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo

24. El sistema de asistencia integral a las víctimas del terrorismo

25. La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

LEY DE IGUALDAD

26. La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.